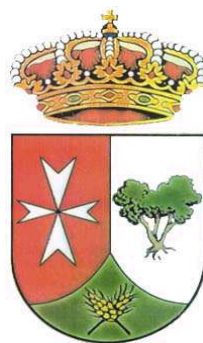


**AYUNTAMIENTO DE CARRANQUE
PROVINCIA DE TOLEDO**

2012

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR
UTILIZACIÓN DEL ESCUDO MUNICIPAL**

ORDZA Nº 17



**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DEL
ESCUDO MUNICIPAL**

Capítulo I. Fundamento y Naturaleza

Artículo 1.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 y 58 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en la redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, este Ayuntamiento establece la *Tasa por utilización del Escudo Municipal*, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, por la citada Ley 39/1988, y demás normas concordantes sobre Haciendas Locales.

Capítulo II. Hecho Imponible

Artículo 2.

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la autorización para utilizar el Escudo del Municipio en placas, marcas, nombres o usos comerciales o industriales, membretes, logotipos, etiquetas y otros distintivos análogos, con fines particulares y a instancias de los interesados.

2. No estará sujeta a esta Tasa la utilización del Escudo del Municipio que haya sido impuesta con carácter obligatorio por este Ayuntamiento.

Capítulo III Sujeto Pasivo

Artículo 3.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a se refiere el artículo 33 la Ley General Tributaria, titulares de la autorización para el uso del Escudo del Municipio.

Capítulo IV. Responsables

Artículo 4.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Capítulo V. Cuota Tributaria

Artículo 5.

1. La cuota tributaria por la utilización del Escudo se determinará por una cantidad fija, de carácter anual e irreducible por la concesión y sucesión en la titularidad de la autorización, con arreglo a la siguiente Tarifa:

- a) Concesión de licencia de uso,60,00 Euros
- b) Por cada año de uso,12,00 Euros

Capítulo VII. Devengo

Artículo 6.

1. En los casos a que se refiere el artículo anterior, la Tasa se devenga y nace la obligación de contribuir desde que este Ayuntamiento autorice el uso del Escudo del Municipio.

2. La cuota anual por utilización del Escudo se devengará inicialmente el mismo día desde el que se entienda autorizada aquella, y posteriormente, el primer día de cada año.

Capítulo VII. Declaración

Artículo 7.

La autorización para utilizar el Escudo del Municipio se otorgará a instancia de parte y, una vez concedida, se entenderá tacita y anualmente prorrogada en tanto su titular no renuncie expresamente a aquella.

La concesión de la autorización del Escudo del Municipio se entenderá otorgada a la entidad o persona que la haya solicitado, por lo que quienes les sucedan deberán obtener nuevamente la autorización y pagar las cuotas correspondientes por esta Tasa.

Capítulo VIII. Ingreso de la Tasa

Artículo 8.

1. Cuando se apruebe la concesión o autorización, el pago de la cuota se efectuará previa liquidación para su ingreso directo, que incluirá lo señalado en el artículo 5 y que será debidamente notificada para que se proceda a su ingreso en los plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación.

2. En los años que siguen a la concesión o sucesión de la autorización, se ingresará por recibo en los plazos propios de recaudación de esta clase de liquidaciones.

Capítulo IX. Infracciones y Sanciones

Artículo 9.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición Final

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 5 de octubre de 1.989, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 1.990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

